



FRE 1342/2020/CS1

Ojeda Benegas, Julio Rodrigo c/ Instituto Nacional de Servicios sociales para jubilados y pensionados y otro s/amparo ley 16.986.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Vistos los autos “Ojeda Benegas, Julio Rodrigo c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y otro s/ amparo ley 16.986”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas ( art. 68 del código citado).  
Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas ( art. 68 del código citado).  
Notifíquese y devuélvase.



FRE 1342/2020/CS1

Ojeda Benegas, Julio Rodrigo c/ Instituto Nacional de Servicios sociales para jubilados y pensionados y otro s/amparo ley 16.986.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso extraordinario interpuesto por el **Instituto Nacional de Servicios Sociales Para Jubilados y Pensionados, codemandada en autos**, representado por el **Dr. Roberto Eduardo Mena**.

Traslado contestado por **Julio Rodrigo Ojeda Benegas, actor**, patrocinado por el **Dr. Juan Antonio Piñero**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Resistencia**.